



EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **Resolución Número 000259 del 26 de Septiembre de 2014** se decretó y ordenó “iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **“LA TAMAYO”**, identificado con folio de matrícula 202-29034 jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico **“EL QUIMBO”**.”
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutoria de la Resolución 000259 del 26 de Septiembre de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“LA TAMAYO”**, identificado con folio de matrícula 202-29034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“LA TAMAYO”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-29034 y código catastral No. 413060001000700680000000, ubicado en el Municipio de Gigante Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 7.000 metros cuadrados, área de acuerdo a lo establecido dentro de la escritura Pública 661 del 18 de agosto de 1975 de la Notaria de Garzón y cuyos linderos son: “De un mojón de piedra que hay en la derecha de la acequia del medio; de aquí mirando hacia el sur en línea recta y por otro acueducto, hasta llegar a otro árbol totumo; y por este mismo acueducto en dirección oriente hasta dar con otro mojón de piedra en la orilla del acueducto; de aquí en dirección oriental hasta dar con una acequia y por esta abajo hasta el punto de partida” y un área de 4993,66 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P, cuyos linderos son: Por el Norte, en línea quebrada y con una distancia de 100 punto 67 metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral numero 413060001000700030000000 denominado LA FALLA, por el Oriente, En línea curva de cincuenta y uno punto un metro cuadrado lindando con el predio identificado con la cedula catastral número 130600010007000100000000 denominado LOTE DE TERRENO, Por el Sur, en setenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral numero 413060001000700630000000 denominado LOTE LA LUGO # 1 y en setenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados lindando con el predio identificado con la cedula catastral número 413060001000700650000000 y por el Occidente, en una distancia de cuarenta y cuatro punto cero siete metros cuadrados lindando con el predio identificado con el registro catastral numero predio 413060001000700670000000.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“EL MINCHE”** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor Daniel Quintero



Trujillo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.636.055 de Gigante (Huila), actual titular inscrito de los derechos y acciones del inmueble y a la señora Concepción Ardila De Quintero identificada con la cedula de ciudadanía número 26.486.960 de Gigante (Huila).

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: los herederos indeterminados del señor Jose Tamayo titular del derecho real del predio para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil al momento de presentar la demanda y a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA*. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Septiembre de 2014

CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA
Suplente del Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.